



APRUEBA COMODATO SERVIU ATACAMA CON CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO PEÑAROL, DE TIERRA AMARILLA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° **3160** /

COPIAPO, **28 SEP 2016**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975.
- d) Carta Folio 1539 del 2 de junio de 2016, del Presidente del Club Deportivo y Recreativo Peñarol, de Tierra Amarilla, a través del cual se solicita se renueve comodato otorgado por el inmueble ubicado en calle Juan Godoy N°297, de Población Puntilla de Bateas, comuna de Tierra Amarilla.
- e) El Contrato de Comodato de fecha 21 de septiembre de 2016, suscrito entre Serviu Región de Atacama y el Club Deportivo y Recreativo Peñarol, de Tierra Amarilla, correspondiente al inmueble individualizado precedentemente.
- f) El Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto Circular 16/2013 y otros.
- g) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- h) El Decreto Tra N°21 del 26 de agosto de 2016, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, y las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76, ambas de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 21 de septiembre de 2016, suscrito entre Serviu Región de Atacama y el Club Deportivo y Recreativo Peñarol, de la Comuna de Tierra Amarilla, cuyo dominio a favor de Serviu Atacama rola a fs 3643 vta N°2343 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1980, el que se transcribe como sigue:

COMODATO

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DE ATACAMA
Y**

**CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO "PEÑAROL"
TIERRA AMARILLA**

En Copiapó, a 21 de septiembre de 2016, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, representado por su director (S),

don **CRISTIAN TORRES RIVERA**, chileno, soltero, ingeniero constructor, Cédula Nacional de Identidad y Rut N°13.175.944-4, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó, y el **CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO "PEÑAROL", Tierra Amarilla**, representado por su presidente, don Alan Irarrazabal Venegas, Cédula Nacional de Identidad y Rut N°11.181.740-5, domiciliado en calle Cerro Blanco N°4, Población Santiago I, Comuna de Tierra Amarilla, todos de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Comodato:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del inmueble ubicado en calle Juan Godoy N°297, que corresponde al lote N°3 de la manzana 2 del Plano de Loteo de Población Puntilla de Bateas, Comuna de Tierra Amarilla, archivado bajo el N°1859 en el Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 2013. El dominio de Serviu Región de Atacama corre inscrito a fs 3643 vta N°2343 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1980, cuya superficie y deslindes son los siguientes:

Superficie: 156,40 M2

NORTE: Sitio 2 en 17,0 metros
ESTE: Parte sitio 12 en 9,20 metros
SUR: Sitio 4 en 17,0 metros
OESTE: Calle sin nombre, hoy Juan Godoy en 9,20 metros

SEGUNDO: Por el presente instrumento y en conformidad a lo instruido mediante Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, don **Cristian Torres Rivera**, en la representación que inviste, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula Primera precedente, al **Club Deportivo y Recreativo "Peñarol", Tierra Amarilla**, para quien contrata y acepta su presidente, don Alan Irarrazabal Venegas.

TERCERO: El plazo del presente comodato, *será de dos años*, contados desde la fecha del presente instrumento, dejándose constancia que la entrega material del inmueble se efectuó con anterioridad a este acto.

CUARTO: Será de cargo del comodatario todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble. Las actividades que allí se desarrollan están a cargo del Club Deportivo y Recreativo "Peñarol", Tierra Amarilla, antes individualizado, quien destinará el inmueble entregado en comodato al funcionamiento de actividades recreativas, que permita el esparcimiento y recreación de sus integrantes.

El comodatario no podrá destinar el inmueble entregado en comodato a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, ni a actividades de proselitismo, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político, religiosas u otras análogas.

QUINTO: También serán de cargo del comodatario el pago del impuesto territorial que se devengue una vez emitido el correspondiente formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos. Además deberá efectuar la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para Serviu.

SEXTO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble, quedarán a beneficio de éste al término del contrato, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo.

SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento, debiendo el comodatario proceder a la restitución inmediata del inmueble Serviu. Asimismo, cualquier impedimento no justificado de la utilización del equipamiento por otras organizaciones, será causal para el término de este comodato.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

NOVENO: El presente contrato de comodato podrá ser renovado por igual período al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, previo informe técnico emitido por Serviu Región de Atacama, sobre las condiciones de la construcción, pagos de consumos y reclamos recibidos.

PERSONERIAS:

La personería de don Cristian Torres Rivera, para representar a Serviu Región de Atacama, consta de la Resolución Tra N°1529 de 1° de septiembre 2016, que lo nombra Jefe de Departamento de Programación Física y Control, la Resolución Exenta N° 1892 de 1 de julio 2016 que establece orden de subrogancia del SERVIU Atacama y lo dispuesto en el artículo 4°, inciso final y 79 de la Ley 18.834, y de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N°355 de 1976, de V. y U., documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de don Alan Irrazabal Venegas, para representar al **Club Deportivo y Recreativo Peñarol, de Tierra Amarilla**, consta del Certificado N°057 otorgado por la I. Municipalidad de Tierra Amarilla con fecha 27 de abril de 2016. Club con Personalidad Jurídica Decreto Alcaldicio N°1906 de 1991, inscrita a fs N°81 del Libro II de las Organizaciones Comunitarias, de la secretaría municipal, vigente hasta el 27 de octubre de 2018.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE



PATRICIO ESCOBAR URZUA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA


NAR/DVA/mef

Distribución:

- Contraloría Interna
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes